

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. director de contabilidad de los ramos de gobernacion con oficio de 31 de marzo último me dirige las siguientes

*Observaciones sobre el modo en que han de estar redactadas y documentadas las cuentas respectivas a fondos municipales y provinciales.*

#### CUENTAS MUNICIPALES.

1.ª La del alcalde se estenderá en papel del sello de oficio, y su redaccion conforme en todo a los modelos números 1.º y 2.º de la instrucción de 20 de noviembre de 1845 circulada en 28 de enero de 1846, acompañada del inventario y observaciones segun los modelos de la misma números 3, 4 y 5.

2.ª La del depositario se estenderá tambien en papel de sello de oficio, redactada con entera sujecion a los modelos números 6 al 17 ambos inclusive de la instrucción citada, y puesta a continuación por el secretario de ayuntamiento la conformidad de la cuenta con los libros de intervencion. Serán remitidas al gobierno, con el dictamen del consejo provincial (artículo 100 de la ley).

3.ª A la cuenta ha de acompañar una copia de ella (artículo 114 del reglamento).

4.ª Tambien se acompañará copia del presupuesto, que haya regido en la época a que corresponda la cuenta, y de las disposiciones en cuya virtud se hubieren verificado algunos ingresos o gastos además de los autorizados en dicho presupuesto.

5.ª Por separado ha de rendir el depositario otra cuenta con el título de *contribuciones*, redactada y documentada en la forma que marcan los modelos números 18 al 23 de la instrucción citada.

6.ª Todas las carpetas y relaciones de cargo y data, asi de la cuenta general del depositario como de las particulares de los establecimientos, se redactarán en pliegos enteros para incluir en ellos los documentos a que se refieran.

#### DOCUMENTACION.

7.ª Sueldos. Nóminas: firmadas las partidas por los interesados, y acompañadas del correspondiente libramiento.

8.ª Empleados de nueva entrada: Al primer pago que se les haga acompañará copia del nombramiento y certificación del día en que tomaran posesion.

9.ª Empleados que hubiesen cesado: Al último pago que se les haga acompañará certificación que acredite el día en que tuvo efecto la cesacion.

10. Consignacion para gastos. En los pagos que se hagan por este concepto habrá de unirse al libramiento respectivo cuenta de su inversion, acompañando recibos de todas las cantidades que escedan de veinte reales, y las que no lleguen á esta suma se justificarán por medio de relaciones que estenderán los encargados de dichos gastos, las cuales serán visadas por el alcalde.

11. Gastos de obras. Si estas se hiciesen por subasta se acompañará testimonio del remate y si por contrata, copia de ella. En las que se ejecuten fuera de estos dos casos serán justificados los pagos por medio de cuentas que formarán los encargados de las obras, acompañando las listas de jornales y relaciones documentadas de los materiales, herramientas etc.

#### CUENTAS PROVINCIALES.

12. La del depositario se estenderá en papel del sello de oficio, redactada con sujecion al modelo número 3 de la instruccion, y puesta á continuacion por el oficial interventor la certificacion en los términos que espresa el mismo modelo.

13. Ha de ser examinada, glosada y aprobada por la diputacion provincial, como determina el art. 70 de la ley de ayuntamientos y diputaciones provinciales de 8 de enero de 1845.

14. A la cuenta ha de acompañarse copia del presupuesto ó presupuestos que hubiesen regido en la época á que corresponda, y de las disposiciones en cuya virtud se verificasen algunos ingresos ó gastos ademas de los autorizados en dicho presupuesto (real orden de 31 de diciembre de 1846).

15. Por separado se acompañará otra cuenta con el titulo de contribuciones, estendida en papel del sello de oficio (modelo número 14 de la instruccion).

16. Las cuentas particulares que rindan los establecimientos provinciales de instruccion pública y de beneficencia, que el depositario ha de incorporar á la suya, serán estendidas tambien en papel del sello de oficio, y redactadas segun los modelos números 8 y 13 de la instruccion, teniéndose ademas presente lo dispuesto en el artículo 13 de la misma.

17. Todas las carpetas y relaciones de cargo y data, así de la cuenta general del depositario como de las particulares de los establecimientos de instruccion pública y de beneficencia, se redactarán en pliegos enteros para in-

cluir en ellos los documentos á que se refieren

18. La documentacion de las cuentas será igual á la que se indica respecto de las de fondos municipales en las observaciones 7.<sup>a</sup> 8.<sup>a</sup> 9.<sup>a</sup> 10 y 11.

Madrid 31 de marzo de 1847.—Mariano de Zea.

Lo que se publica en este periódico para inteligencia de los alcaldes y depositarios de fondos municipales. Madrid 10 de abril de 1847.—Patricio de la Escosura.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Direccion general de contribuciones indirectas.—El Excmo. Sr. ministro de hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 25 de marzo próximo pasado la real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por V. S. á este ministerio de mi cargo con fecha 23 del actual; y enterada S. M. se ha servido resolver por ampliacion á las disposiciones contenidas en la real orden de 5 del propio mes, que aun cuando se establezcan puestos públicos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies sujetas á la contribucion de consumos, en los pueblos y con las circunstancias que la citada real orden prescribe, se permita en ellos la venta al por menor de las mismas especies á los cosecheros por los productos de sus cosechas, con la obligacion de satisfacer al abastecedor arrendatario los derechos de tarifa y con sujecion á las demas formalidades establecidas.—De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes y la direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de abril de 1847.—Miguel Belza.—Sr. intendente de esta provincia.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los pueblos de esta provincia.—*Lorenzo Flores Calderon.*

La direccion general de aduanas y aranceles con fecha 31 del mes último me dice lo que sigue.

Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 19 del que lina la real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: Por el ministerio de estado se dice

este de hacienda en 26 de febrero anterior lo siguiente.—Excmo. Sr. El cónsul de España en Odessa dice al señor ministro de estado en 24 de noviembre último lo que sigue.—“El puerto de Odessa, depósito central de la producción agrícola de las provincias más fértiles de la Rusia, y manantial inagotable de cereales, habiendo fijado siempre la atención del especulador extranjero, es al que se ha dirigido últimamente la Francia para llenar el vacío que aseguran dejará en aquel reino la última cosecha. Tan considerables y repetidos han sido los pedidos de granos que han hecho Marsella y otros puertos del Mediterráneo, que ni la abundantísima cosecha de este año en este país, ni el exorbitante aumento en los fletes, no han podido detener el progresivo aumento que se observa en sus precios, como lo deja ver el *Boletín de la bolsa* que tengo la honra de remitir á V. E. Cerca de trescientos buques de mayor porte han entrado de un mes acá en este puerto con procedencia extranjera, la mayor parte fletados de antemano á fletes más ó menos módicos en diversos puertos de Europa, consiguiendo fácilmente los pocos que hoy quedan libres el exorbitante flete de 8 1/2 francos por carga para Marsella, cuando el flete medio que resulta del periodo de seis años no es más que de 3 1/2. Igual proporción guardan los fletes que se están practicando en los varios puertos del mar de Azow, siendo prodigiosos los beneficios que hará este año la marina extranjera que trafica por estos mares, y por doloroso que me sea, debo elevar al superior conocimiento de V. E. que no he podido tener la satisfacción de ver tremolar entre ellos la bandera española. El mar Negro, además de los cereales que han formado hasta aquí la base de sus exportaciones, hace un comercio no menos consecuente con otros varios artículos, tanto de importación como de exportación, entre los cuales hay muchos de producción española, y abraza poderosos y eficaces elementos para darle una extensión é importancia que fijará siempre más la atención de todos los gobiernos. El gobierno ruso, aunque atentísimo hoy día en promover y fomentar su comercio exterior, ya por lo defectuoso de sus aranceles, ya por haber adoptado sistemas mal concebidos, y ya por otras causas políticas no ha beneficiado hasta ahora en toda su extensión los inmensos recursos del mar Negro, quedándole muchos por hacer todavía para llevar á cabo sus proyectos. Prodigioso es

sin embargo el movimiento comercial que se observa este año en sus puertos, y las nuevas comunicaciones por buques de vapor que acaba de abrir con el Danubio, y por consiguiente con Viena y otros puntos de Alemania; la reforma hecha últimamente y la que trata de hacer ahora en los aranceles; las líneas de ferrocarriles que ha resuelto poner en planta para facilitar los transportes internos; y por fin, las franquicias que va á acordar á las provincias de Imireta y Mingrelia para rehabilitar el tránsito y el comercio que antes hacia Rusia con la Persia por Redulkalé, y que los ingleses lograron últimamente concentrar en Trebisonda, le darán, no hay que dudarlo, un nuevo impulso y toda la extensión de que es susceptible.—Logrado este fin, el comercio general de importación en Rusia, que es el que más interesa á nuestra industria y marina, por solo el ahorro de gastos de transportes desde el puerto de recepción á los puntos de consumo, quedará necesariamente repartido en igual proporción entre Odessa y Petersburgo. Odessa abastecerá entonces á muchas de las provincias internas de los géneros exóticos, y en particular de los frutos coloniales de toda especie que retirar ahora de la capital; el espíritu de asociación que empieza á despertar en Rusia, al paso que se asociará á los esfuerzos del gobierno para facilitar las comunicaciones internas por medio de ferrocarriles, creará refinerías de azúcar en la nueva Rusia, que darán mayor salida á nuestros azúcares de la Habana, y constituyéndose de este modo el proveedor natural de la mitad de este vasto imperio, y depósito central de los géneros destinados al comercio de los países más allá del Cáucaso, el comercio de importación de Odessa, limitado hoy al consumo local y al de las comarcas inmediatas, saldrá de un circunscrito círculo para entrar en la vasta esfera de operaciones que su posición geográfica y la importancia de su comercio le tienen marcada. Este cuadro comercial fija la atención de todas las naciones, y es de esperar llamará también la de nuestros comerciantes y navegantes que, con no menos ventaja de los extranjeros pueden traficar por estos mares, bien sea á fletes, bien sea cargando de propia cuenta de ida y vuelta los variados artículos que España y Rusia se cambian ahora por puertos intermedios, y que serán un día (así debemos esperar lo confiadamente) objeto de vastas y lucrativas empresas comerciales. Creo no arriesgar

sean en breve anticipadamente al superior con-  
 siderando de V. E. que se dispone y no talle-  
 ra la Rusia en adoptar un sistema de comercio  
 más liberal y mejor combinable a cuyo efecto  
 se está actualmente discutiendo y elaborando  
 en San Petersburgo una reforma en los arance-  
 les, que tendrá por objeto una notable reduc-  
 ción de derechos; y comunicaciones confiden-  
 ciales de funcionarios altamente colocados, me-  
 dante una seguridad de que no serán desaten-  
 didos los pasos y representaciones dados con  
 anterioridad con distintas épocas a favor de los vitros  
 de España, lo que servirá de estímulo y de po-  
 deroso auxiliar a nuestras relaciones comercia-  
 les con el mar Negro.—De real orden, comuni-  
 cado por el Sr. ministro de estado, lo traslado  
 a V. E. para su conocimiento y efectos oportu-  
 nos.—Y de la propia real orden, comunicada  
 por el Sr. ministro de hacienda, lo traslado a  
 V. E. para su circulación a los intendentes de  
 las provincias, con encargo de que publicándose  
 se en los Boletines oficiales pueda llegar a no-  
 ticia de viajeros y capitanes de embarcaciones.

Lo que se anuncia en este periódico para los  
 efectos que en la presente orden se expresan.—

Madrid 8 de abril de 1847.—Lorenzo Flores  
 Guisasa

**INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.**

En cumplimiento de lo prevenido por la dirección  
 general del ramo en circular de 12 de marzo último  
 en la que tenga la más exacta observancia la real  
 orden de 6 del propio mes, relativa a la recaudación  
 del impuesto sobre superficie de minas se pone en co-  
 nocimiento de los mineros del distrito la disposición  
 1.ª de la citada real orden, cuyo tenor es el siguiente.

Que se declaren abandonadas las minas cuyos  
 dueños ó sus apoderados no se presenten á reconocer  
 y cumplir las obligaciones que les impone la legisla-  
 ción del ramo en el término de 90 días después de la  
 citación que harán los inspectores por medio de edic-  
 tos en las cabeceras de sus distritos y en los Boletines  
 oficiales de sus respectivas provincias.

Y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia he  
 dispuesto la publicación del presente anuncio en la  
 inteligencia de que transcurrido que sea el plazo de  
 los 90 días que la referida real orden prescribe, se  
 declararán abandonadas las minas declaradas cuyos  
 interesados no hayan acudido á abonar en esta ins-  
 pección las cantidades que por el citado impuesto es-  
 tán adeudando, sin perjuicio de exigirles los débitos

que hasta aquella fecha hayan contraído. Madrid 1.º  
 de abril de 1847.—Fernando Cútolí.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

Los que posean predios rústicos y urbanos en la  
 villa de la Alameda y su jurisdicción, los arrendata-  
 rios de los mismos y los ganaderos, presentarán al al-  
 calde de dicho pueblo sus respectivas relaciones con ar-  
 reglo a los modelos números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º y 10  
 del reglamento general de estadística, aprobado por  
 S. M. en 18 de diciembre último en el improrrogable  
 término de ocho días, pues de lo contrario y en ca-  
 sos de ocultación quedarán sujetos a las multas que  
 marca el art. 24 del real decreto de 23 de mayo de  
 1845.

**MERCADO.**

Madrid 13 de abril.

- Trigo de 60 a 66 rs. fanega.
- Cebada de 38 a 40 id. id.
- Algarrobás de 56 a 97 id.
- Acete de 58 a 60 rs. arroba.
- Idem filtrado a 62

**ADVERTENCIAS.**

En 31 del pasado cumplió el primer  
 trimestre por suscripción a este periódico. lo  
 que se pone en conocimiento de los ayun-  
 tamientos de esta provincia para que veri-  
 fiquen el pago en la redacción situada en la  
 calle de Atocha, num. 162, cuarto bajo, si  
 no quieren experimentar perjuicio.

En la misma redacción se hallan para  
 su venta modelos impresos, arreglados a la  
 instrucción últimamente aprobada por el go-  
 bierno, para la evakuacion y conservación  
 de la riqueza inmueble, cultivo y ganade-  
 ría, los cuales se espenderán para los ayun-  
 tamientos y particulares a precios arregla-  
 dos.